

no son posibles las revoluciones ordinarias en el sentido tradicional, debido a las potentes armas de que disponen quienes tienen el poder. Por consiguiente, las personas que desean introducir cambios políticos han recurrido en muchos casos al terrorismo. Ahora bien, a veces los terroristas pueden ser idealistas y otras delincuentes de derecho común. En esta compleja situación, los esfuerzos de la comunidad internacional deben encaminarse a velar por que se empleen medios pacíficos para provocar cambios políticos.

35. La Asamblea General ha encargado a la Comisión que elabore un proyecto de artículos sobre la protección de los agentes diplomáticos y las personas a ellos asimiladas, y la existencia del derecho de asilo no es una razón válida para no emprender esa tarea. Desde el punto de vista jurídico, los actos delictivos examinados deben considerarse excepciones que se justifican por los métodos totalmente inexcusables utilizados por sus autores, cuyas víctimas son diplomáticos que nada tienen que ver con los agravios reales o imaginarios de aquéllos. La admisión de estas excepciones no menoscabará en modo alguno el derecho general de asilo.

36. Insta al Grupo de Trabajo a que proceda con gran cautela debido a los aspectos políticos del problema. Debe hacerse todo lo posible por que el proyecto de artículos que se prepare sea generalmente aceptable.

37. Confía en que la Comisión pueda terminar en el actual período de sesiones la preparación de un anteproyecto de artículos. Personalmente, no ve inconveniente alguno en que el anteproyecto se someta a los gobiernos incluso antes de que lo estudie la Asamblea General.

38. El Sr. QUENTIN-BAXTER considera comprensible que la Comisión, al tratar del tema 5, tenga que cuidar de no apartarse de su método normal de trabajo, puesto que, si procede sin método, siempre existe el riesgo de que se perturbe su programa a largo plazo. Sin embargo, opina que sería muy de lamentar que la Comisión no tratase de ese tema simplemente por razones políticas o jurídicas. A su juicio, la Comisión tiene que interpretar del modo más favorable el mandato que le ha conferido la Asamblea General.

39. Algunos miembros de la Comisión han manifestado su inquietud acerca del empleo de la expresión «delito internacional» y hay que reconocer que la existencia en derecho internacional del concepto de *delicta juris gentium* se ha mantenido en la penumbra durante un siglo. Sin embargo, existen precedentes claros, que se remontan a las convenciones para la supresión de la trata de esclavos, de la concertación de acuerdos entre Estados para el establecimiento de una jurisdicción universal respecto de los delitos que ponen en peligro el orden internacional. Tal es el fondo del problema que la Comisión tiene ahora a su consideración. Además, quizás fuera oportuno examinar las consecuencias que acarrearía la ampliación del ámbito actual de la jurisdicción universal, pues es probable que, al aumentar el interés en la esfera internacional por cuestiones tales como el medio humano, se reivindicquen otras ampliaciones de ese ámbito.

40. Como han destacado otros oradores, la práctica de los Estados es no permitir que su legislación sea utilizada para sostener el orden interno de otros Estados.

Conviene con el Sr. Castañeda en que el principio del asilo concedido por delitos políticos cometidos en el extranjero tiene una importancia fundamental y no debe ser menoscabado. No obstante, los diplomáticos, por la naturaleza misma de su oficio, no tienen ningún papel en la política interior de los países en que desempeñan sus funciones y, por consiguiente, la utilización criminal de los diplomáticos como instrumento para alcanzar objetivos políticos locales es totalmente inexcusable.

41. Desde la antigüedad, los Estados han reconocido que la salvaguardia del carácter sagrado del nuncio o el agente diplomático redundaba en su interés común. Una convención que se limitara a proteger ese interés común no infringiría en modo alguno el principio del asilo y, en cuanto a sus objetivos, sería estrictamente comparable a otros tratados, como el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, que instituyen una jurisdicción universal para proteger un interés internacional común. Hay que reconocer, por otra parte, que esos otros tratados versan en su mayoría sobre delitos de carácter fundamentalmente transnacional, es decir, que sus autores raramente se encuentran dentro de la esfera de jurisdicción del país al que más directamente afecta el acto delictivo. En el caso de los delitos cometidos contra diplomáticos, el presunto culpable generalmente se encontraría en el país en que hubiera cometido el acto delictivo y sería juzgado por sus tribunales.

42. Este último aspecto destaca la verdadera dificultad de elaborar un texto que sea aceptable para los Estados. El alcance de toda obligación de modificar los principios de la competencia o las normas que rigen la extradición tendría que estar justificado por las perspectivas de su utilidad práctica. Por consiguiente, el orador insta a la Comisión a que redacte la convención de manera que se consolide la cooperación internacional para reprimir tales delitos, pero al mismo tiempo se salvaguarde la susceptibilidad de los Estados en lo referente a las cuestiones que afectan a la competencia penal y las leyes de extradición.

43. En cuanto a los aspectos de procedimiento, el Sr. Quentin-Baxter señala que el artículo 17 del Estatuto de la Comisión parece abarcar los casos de esta índole. La Comisión podría cumplir el requisito de ese artículo y atender a la petición de la Asamblea General si decidiese que el informe a la Asamblea General relativo a la materia objeto de consideración se remitiera también a los gobiernos para que hicieran observaciones.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

1153.ª SESIÓN

Lunes 8 de mayo de 1972, a las 15.05 horas

Presidente : Sr. Richard D. KEARNEY

Presentes : Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Bilge, Sr. Castañeda, Sr. Hambro, Sr. Nagendra Singh, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Rossides, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Thiam, Sr. Tsuruoka,

Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

Cuestión de la protección y la inviolabilidad de los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional

(A/CN.4/253 y Add.1 y 2; A/CN.4/L.182)

[Tema 5 del programa]

(continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del tema 5 del programa.
2. Sir Humphrey WALDOCK dice que coincide en gran parte con el Sr. Ago en que, desde un punto de vista práctico, está justificado examinar la protección de los diplomáticos en contraposición con la de otras personas que puedan ser víctimas del terrorismo, porque los diplomáticos actúan en pro de los intereses generales de las relaciones internacionales y se hallan en una posición especial en la que no pueden defenderse.
3. En consecuencia, no se trata meramente de la protección de los derechos humanos en general, sino más bien de derecho diplomático; lo que la Comisión debe decidir es si realmente es posible hacer algo práctico y útil mediante una convención para la protección de los agentes diplomáticos. Es evidente que esa convención será inútil a menos que sea aceptada por un gran número de Estados y pueda obtener la aprobación de los ministros de justicia y de otras autoridades civiles competentes en materia penal.
4. En cuanto a las personas que la convención ha de abarcar, el proyecto del Presidente (A/CN.4/L.182) prevé una gran variedad, entre las que figuran los jefes de Estado y los funcionarios públicos de rango ministerial. Se ha criticado la inclusión de estas personas, pero, personalmente, la considera lógica, ya que en la actualidad los jefes de Estado y los ministros de relaciones exteriores viajan con frecuencia a otros países y realizan gran parte de la labor que en otros tiempos corría a cargo de los diplomáticos. Sin embargo, el Grupo de Trabajo habrá de considerar si es oportuno, y en tal caso hasta qué punto, que la convención incluya a los miembros de misiones especiales y a los representantes ante organizaciones internacionales.
5. En lo que respecta a los actos delictivos que la convención debe abarcar y a su definición, el Sr. Reuter ha señalado algunos casos hipotéticos que quizá la Comisión no desee prever pero que parecen estar comprendidos en las disposiciones del proyecto elaborado por el Presidente, tales como el secuestro del hijo de un diplomático por motivos de pura ganancia financiera, o el homicidio de un diplomático por un marido celoso. En realidad, el proyecto del Presidente es lo bastante amplio para que abarque cualquier delito que pueda cometerse contra la persona de un diplomático, incluido el homicidio como resultado de una negligencia grave al conducir un automóvil. El Grupo de Trabajo habrá de considerar también la cuestión de la *mens rea* y si será necesario probar que el delincuente sabía que su víctima poseía el estatuto diplomático.
6. Está de acuerdo en que no conviene utilizar la expresión « delito internacional », ya que los Estados pueden muy bien resistirse a aceptar este concepto general cuyas consecuencias es imposible prever en su totalidad. Por tanto, prefiere alguna otra expresión como « *crime of international concern* » (delito de trascendencia internacional), o incluso solamente la palabra « delito », seguida de la lista de los actos a los que se refiere.
7. Respecto de la cuestión general de la competencia, el texto elaborado por el Presidente parece ser bastante apropiado, pero en relación con uno o dos puntos determinados el orador preferiría que el Grupo de Trabajo se inspirara en el Convenio de La Haya para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves¹, especialmente respecto de la facultad discrecional que se ha de dejar a las autoridades que conozcan del caso en cuanto a si deben conceder la extradición o procesar ellas mismas a los delincuentes. Se necesita cierta flexibilidad en este aspecto, dado que la índole de los problemas de la protección es más práctica que jurídica. La convención debe ser estricta, pero, por otra parte, no debe estar redactada en términos tan absolutos que resulte difícil proporcionar la protección que se trata de conseguir.
8. El Sr. NAGENDRA SINGH dice que debe felicitar al Presidente por haber elaborado sin ayuda un proyecto sobre una materia tan compleja y controvertida. El proyecto no es desde luego perfecto, pero proporciona una base de discusión. El orador está dispuesto incluso a ir más lejos y afirmar que dicho proyecto podría proporcionar el fundamento de una labor de codificación. No obstante, requiere varias modificaciones. Por lo que respecta a las directrices que ha de seguir el Grupo de Trabajo, hay que formular varias observaciones.
9. En primer lugar, el Grupo de Trabajo debe poner el máximo empeño en aplacar los temores y recelos de los miembros latinoamericanos de la Comisión. En ningún caso debe menoscabarse la antigua y respetable institución del asilo político. Está de acuerdo con el Sr. Castañeda en que se trata de una institución esencial de la vida política de los Estados latinoamericanos y en que el Grupo de Trabajo debe hallar una fórmula apropiada para salvaguardarla.
10. A su juicio, el artículo 2 del proyecto del Presidente no está en contradicción con la institución del asilo. El orador destaca a este respecto las disposiciones del artículo 6 del proyecto presentado por el Uruguay a la Sexta Comisión de la Asamblea General en 1971². El Grupo de Trabajo debería poder adoptar el principio enunciado por el Uruguay en ese artículo, que dice lo siguiente : « Ninguna de las disposiciones de esta convención será interpretada en el sentido de menoscabar el derecho de asilo en lo que respecta a los Estados que lo reconocen como instituto de derecho internacional. » El artículo 2 del proyecto del Presidente, que se refiere a los delitos políticos, tampoco es incompatible con ese principio. Según las antiguas leyes de la India, el asilo se concedía a las personas que no habían cometido

¹ Véase Organización de Aviación Civil Internacional, *Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves*, documento 8920, 1970, pág. 17.

² Documento A/C.6/L.822.

ningún delito, salvo el de haber incurrido en la « ira del soberano ». Por ejemplo, cuando la India concedió asilo al Dalai Lama del Tibet, el primer ministro, Sr. Nehru, puso mucho cuidado en determinar si el Dalai Lama había cometido algún delito previsto en la legislación hindú, como el asesinato o el robo. Tras comprobar que el Dalai Lama no había cometido ningún delito desde el punto de vista jurídico, el Sr. Nehru le concedió el asilo de conformidad con las antiguas leyes de Manú.

11. Conviene con el Sr. Castañeda en que la materia que se examina no se presta a la aplicación de un método experimental, es decir, el método abreviado consistente en prescindir de un relator especial. Este método nuevo y radical podría ensayarse para realizar rápidos progresos en la codificación, pero la cuestión de la protección de los diplomáticos, debido a su carácter controvertido, debería abordarse de la manera tradicional. No obstante, como la Comisión ha dado el paso decisivo al adoptar el método abreviado, debe hacer frente a las dificultades y continuar en vez de abandonar el proyecto.

12. La segunda observación se refiere a la presentación del mayor número posible de variantes. Toda convención se redacta con el propósito de que logre la máxima aceptación, pues en ello radica su utilidad. Por lo que respecta a la cuestión concreta que se examina, es necesario adoptar un enfoque lo más general posible y presentar el mayor número posible de variantes, tanto en la Comisión como después a la Asamblea General cuando finalmente se dé al proyecto su forma definitiva.

13. La tercera observación es que se estudien con el máximo detenimiento posible todas las convenciones relativas a esta cuestión o conexas y, especialmente, el Convenio de La Haya para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves. Existen otras convenciones que el Grupo de Trabajo debería examinar atentamente, como la Convención de la Organización de la Unidad Africana, y convendría que estudiase las actividades en esta esfera del Comité Jurídico Interamericano. Pero la analogía más cercana es la que presenta el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, de 16 de diciembre de 1970. A este respecto, el orador estima que el principio de *stare decisis*, o ley de los precedentes, debe desempeñar un importante papel, no sólo en los procedimientos jurisdiccionales que incorporan efectivamente ese principio de *common law*, sino también en el ámbito de las medidas legislativas que entrañan un aspecto codificador. Por ejemplo, el artículo 2 del Convenio de La Haya es muy impreciso al prescribir « penas severas » para los delitos punibles en virtud del Convenio, pero el Sr. Nagendra Singh está dispuesto a tomar en consideración esta fórmula en razón del precedente que ha creado. Por consiguiente, considera aceptable el artículo 7 del proyecto del Presidente, que se inspira muy de cerca en el artículo 2 del Convenio de La Haya, a pesar de su imprecisión —la expresión « penas severas » puede interpretarse como diez años de privación absoluta de libertad, o la pena de muerte o incluso cinco años de privación absoluta de libertad—, y estima que el Grupo de Trabajo debería aprobarlo.

14. Es necesario, sin duda, recabar las observaciones de los gobiernos, pero esto requiere tiempo, y estima que podría preverse un plazo. En cualquier caso hay cierto elemento reiterativo: primeramente la Comisión consulta a los gobiernos durante la preparación del proyecto de artículos; seguidamente la Sexta Comisión invita a los gobiernos a formular observaciones acerca del proyecto de la Comisión; por último, los gobiernos disponen de una tercera ocasión para presentar sus puntos de vista durante la conferencia de plenipotenciarios. En consecuencia, la Comisión obraría acertadamente si previese un plazo de seis meses o inferior y, de no recibirse observaciones de todos los gobiernos, no aguardarlas indefinidamente.

15. Conviene en que la expresión « delito internacional » debería sustituirse por « delito », o quizás por « delito odioso ».

16. Finalmente, el Grupo de Trabajo debería considerar el caso de un jefe de Estado asesinado en su propio territorio por un súbdito extranjero que luego huye de dicho territorio.

17. El Sr. BILGE recuerda que en una sesión anterior sugirió que se previera un procedimiento acelerado en el artículo 10 del proyecto³. Hizo esta sugerencia porque los tribunales de Turquía han aplicado hasta ahora el procedimiento ordinario a los delitos a que se refiere el proyecto de artículos. Posteriormente ha comprobado que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴ utiliza dos expresiones distintas que enuncian la misma idea, a saber, el derecho a ser juzgado « dentro de un plazo razonable », en el párrafo 3 del artículo 9, y « sin dilaciones indebidas » en el apartado c del párrafo 3 del artículo 14. El Grupo de Trabajo podría basarse en ellas y modificar en consecuencia el artículo 13 del proyecto, en vez del artículo 10. También podría introducir el concepto de tribunal independiente, que figura en el artículo 14 del Pacto.

18. El Sr. HAMBRO dice que, después de escuchar al gran número de miembros de la Comisión que han intervenido, ha decidido abstenerse de hacer una declaración en el debate general. Reservará sus observaciones para el Grupo de Trabajo y, en una fase ulterior, para la Comisión misma.

19. El Sr. CASTAÑEDA desea reiterar que mantiene las reservas más serias sobre el procedimiento que la Comisión ha adoptado para tratar el tema 5. Aunque la cuestión sea importante y urgente, no ve ninguna razón para que la Comisión se aparte del procedimiento usual que ha seguido durante 22 años y que ofrece la mejor garantía de una labor seria y constructiva. El tema tiene un contenido político, y aun ideológico; no se presta en modo alguno a ese método sumarísimo, y el orador no cree que un proyecto de convención elaborado en esas circunstancias vaya a ser apoyado por muchos Estados en la Asamblea General.

20. Aunque respeta los motivos que han inspirado al Presidente, considera que su proyecto es peligroso, ya que, al disponer la extradición automática en el caso de

³ Véase 1150.^a sesión, párr. 31.

⁴ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

actos que se han considerado siempre delitos políticos, destruiría la institución tradicional del asilo político. Como señaló el Sr. Reuter, la cuestión del asilo constituye el elemento fundamental del proyecto, y si se suprime ese elemento no quedará nada.

21. El Sr. Ustor dijo que en el artículo 7 figura la regla esencial según la cual cada Estado se comprometerá a reprimir con penas severas los delitos internacionales descritos en el artículo 1; ahora bien, este compromiso será una medida nacional, y para ello basta una recomendación internacional a tal efecto. El proyecto de convención es aún más restrictivo de la soberanía nacional que la Convención de la OEA⁵, la cual representa el límite hasta el que podrían llegar en esta materia la mayoría de los Estados latinoamericanos.

22. Por último, la creación de un Grupo de Trabajo por la Comisión es prematura y precipitada, puesto que evidentemente se necesita un procedimiento de estudio y consulta más prolongado. Sin embargo, si el Grupo de Trabajo ha de funcionar, no debería tratar de redactar inmediatamente un proyecto de artículos, sino procurar preparar un cuestionario respecto de los problemas de derecho internacional de que se trata, para presentarlo a los gobiernos. Cuando se hubiesen recibido las respuestas de estos últimos, la Comisión podría proceder, sobre bases más sólidas, a elaborar un proyecto más viable.

23. El Sr. SETTE CÂMARA dice que comparte plenamente las reservas que ha expresado el Sr. Castañeda acerca del método de trabajo de la Comisión y conviene con él en que el Grupo de Trabajo no debería empezar por redactar artículos basándose en el proyecto del Presidente, sino que debería examinar el tema en términos generales y tratar de aislar y definir los problemas más importantes. El orador aceptó participar en el Grupo de Trabajo con esa idea, y teme que, si éste adoptase algún procedimiento diferente, su presencia en él tendría poca utilidad y habría de pedir que se le relevase de sus responsabilidades.

24. El Sr. AGO estima que un proyecto de artículos como el que se tiene el propósito de preparar no merece ser tachado de reaccionario, puesto que nadie piensa menoscabar el asilo político en general ni reducir las oportunidades de acogerse a dicho derecho. Nadie piensa tampoco causar menoscabo general alguno al principio de la no extradición de los autores de delitos políticos. El orador es partidario del asilo político, pero señala que la convención proyectada tiene por objeto impedir que ciertos movimientos políticos recurran a medios indignos de los fines que persiguen, poniendo gravemente en peligro con ello las relaciones entre Estados. En definitiva, deben prevalecer los intereses de la comunidad internacional.

25. El Sr. USHAKOV pone de relieve la lentitud del procedimiento habitual de la Comisión consistente en designar un relator especial. Tal procedimiento sólo es

apropiado en circunstancias normales. En el presente caso, la Comisión decidió por unanimidad comprometerse con la Asamblea General a preparar una serie de artículos en el actual período de sesiones. Esa decisión fue unánime y la Comisión está obligada a llevarla a efecto.

26. Al formular observaciones sobre el proyecto de artículos preparado por el Presidente, algunos miembros parecen haber perdido de vista el carácter puramente personal de ese proyecto. Se trata simplemente de una base de discusión y el Grupo de Trabajo puede aceptarlo o no como modelo.

27. El orador espera que la Secretaría preparará resúmenes oficiosos de las deliberaciones de la Comisión, que, junto con las observaciones de los gobiernos y la documentación distribuida por la Secretaría, permitirá al Grupo de Trabajo iniciar sus trabajos en seguida.

28. El Sr. SETTE CÂMARA dice que en el anterior período de sesiones la Comisión no celebró ningún debate sobre el problema de la protección de los agentes diplomáticos. Precisamente por ello el párrafo 134 del informe de la Comisión a la Asamblea General para 1971⁶ se redactó cuidadosamente en términos muy generales. Tampoco debe olvidarse que la Comisión, en su composición actual, acaba de ser elegida. Por consiguiente, no puede alegarse que exista la obligación de preparar un proyecto de artículos en el actual período de sesiones. Además, la Asamblea General no ha pedido a la Comisión que prepare el proyecto en seguida, sino «lo antes posible».

29. El Sr. TABIBI está de acuerdo en que probablemente la Comisión no está obligada a ultimar el proyecto de convención en el actual período de sesiones, pero esto no significa que deban dejarse transcurrir ocho años. Ciertamente, es preciso recabar primero las opiniones de los Estados Miembros. Como propuso el Sr. Castañeda, el Grupo de Trabajo podría preparar una serie de cuestiones, que podrían enviarse al Secretario General para que las transmitiera a los Estados Miembros.

30. Sir Humphrey WALDOCK no cree que la distribución de un cuestionario a los gobiernos sea una buena idea. Algunos gobiernos no responderán, porque en una cuestión como la de la protección de los diplomáticos desearán disponer de un texto sobre el que puedan formular observaciones. Lo mejor sería que el Grupo de Trabajo presentase un texto, acaso con algunas variantes, según ha sugerido el Sr. Reuter. Ese documento se podría examinar con mucho provecho en el Grupo de Trabajo y en la Comisión. Los gobiernos quedarían decepcionados si la Comisión no presentase un proyecto de artículos.

31. El PRESIDENTE dice que consideró que era conveniente preparar un proyecto, aunque sólo fuese para poner de relieve las dificultades, y ciertamente parece haber logrado ese objetivo. No preveía en modo alguno que la Comisión aprobara su documento en su forma actual.

⁵ Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando éstos tengan trascendencia internacional. Véase *OEA, Documentos Oficiales*, OEA/Ser.A/17, Wáshington, D. C., Secretaría General, 1971.

⁶ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1971, vol. II, documento A/8410/Rev.1.

32. El Sr. NAGENDRA SINGH considera absolutamente indispensable que el procedimiento de la Comisión sea aprobado en todos sus aspectos por sus miembros latinoamericanos; las opiniones manifestadas por el Sr. Castañeda y el Sr. Sette Câmara ciertamente deberían respetarse. El Grupo de Trabajo debería examinar todos los aspectos de la cuestión e informar a la Comisión acerca de lo que es posible. Debería dejarse al Grupo de Trabajo que utilice el proyecto del Presidente como estime más oportuno. Por supuesto, el Grupo tomaría nota de todos los puntos que han sido planteados durante el debate y luego formularía sus recomendaciones; no es necesario darle ninguna directiva.
33. El Sr. ROSSIDES dice que, por lo que respecta a la cuestión del procedimiento, hay que recordar que la Asamblea General dispuso del informe de la Sexta Comisión⁷, que es muy explícito y hace referencia al informe de la Comisión. Es cierto que la Asamblea General deja cierta libertad a la Comisión, pero describe el tema como cuestión urgente, y los acontecimientos también muestran que la protección de los agentes diplomáticos es asunto apremiante.
34. El orador no puede aceptar que se prive a la Comisión de toda responsabilidad para adoptar una decisión sobre su propia propuesta por el mero hecho de que se haya modificado su composición; la Comisión es un órgano permanente. Los artículos no tienen que terminarse necesariamente en el actual período de sesiones, pero no se debe dejar que su elaboración dure ocho años.
35. La sugerencia de Sir Humphrey Waldock de que se distribuya un proyecto a los Estados Miembros, si se acepta, satisfará los deseos del Sr. Castañeda, porque de ese modo los gobiernos podrán expresar sus opiniones.
36. En cuanto al fondo de la cuestión, los temores del Sr. Castañeda de que pueda ponerse en peligro el derecho de asilo están justificados, pero quizás sean excesivos. No hay que proteger el derecho de asilo solamente, sino también a los agentes diplomáticos que no tienen ninguna relación con la lucha política que originó la violencia contra ellos. Quizás el Grupo de Trabajo pueda redactar un texto que proporcione una protección suplementaria —que vaya más allá de la protección que se concede a los agentes diplomáticos en virtud de las convenciones existentes— a esos agentes diplomáticos « inocentes » únicamente.
37. El Sr. TSURUOKA dice que, en el anterior período de sesiones, la Comisión adoptó su decisión sobre el tema que se examina sólo después de que él, en su calidad de Presidente en aquella ocasión, hubiese pedido a cada miembro su opinión, y la Asamblea General sólo llegó a una decisión tras prolongadas deliberaciones. La Asamblea no se dirigió a la Comisión en términos directos por estimar que no debía darle órdenes, pero su intención está clara : desea que la Comisión estudie la cuestión con la mayor rapidez posible y que adopte medidas concretas, de ser posible en el actual período de sesiones.
38. Como Presidente designado del Grupo de Trabajo, y tras haber consultado a los miembros de este último, el orador puede asegurar a la Comisión que el Grupo de Trabajo se considera como el instrumento de la Comisión, que tendrá presentes las deliberaciones habidas en las sesiones plenarias, que tratará de interpretar fielmente todas las opiniones que se han expresado tanto en la Comisión de Derecho Internacional como en la Sexta Comisión, que tendrá en cuenta las observaciones de los Estados Miembros y que, según es tradicional en la Comisión, se esforzará por conciliar las opiniones divergentes en las cuestiones litigiosas. El Grupo de Trabajo preparará sobre esta base un anteproyecto de artículos, que se presentará a la Comisión y a los gobiernos para que formulen sus observaciones y al que se dará una forma más definitiva en el próximo período de sesiones. El Grupo de Trabajo utilizará como base un resumen de los aspectos fundamentales de las deliberaciones que se han celebrado en la Comisión y los documentos de trabajo de que ha dispuesto esta última, a saber, el proyecto de artículos presentado por el Presidente, el proyecto presentado por el Uruguay en la Sexta Comisión y los proyectos que Dinamarca e Italia han anunciado que tienen el propósito de presentar.
39. El PRESIDENTE dice que podría añadir a la declaración del Sr. Tsuruoka que la demora en examinar la cuestión de la protección de los diplomáticos no fue debida a que la Comisión se resistiera a abordarla en su anterior período de sesiones, sino a que ésta tenía entendido que el Gobierno italiano se proponía convocar una conferencia internacional sobre esta materia.
40. El Sr. ALCÍVAR dice que no se opone a la adopción de un método de trabajo que se aparta del procedimiento habitual de la Comisión; esta desviación se justifica por el factor tiempo. Los agentes diplomáticos están constantemente expuestos a graves peligros, los cuales son aún mayores actualmente porque muchos gobiernos no pueden negociar con los grupos revolucionarios o no quieren hacerlo.
41. No se opone a la creación de un Grupo de Trabajo, pero desea que éste, tras tomar nota de las opiniones que se han expresado en la Comisión, le presente una lista de puntos que sirvan de base para su labor futura, a fin de que la Comisión pueda dar al Grupo un mandato concreto antes de que éste proceda a redactar los artículos. Este procedimiento conciliaría los criterios divergentes que se han manifestado en la Comisión. Cualquier procedimiento excesivamente acelerado, en vez de producir resultados rápidos, haría más que suscitar dificultades.
42. El Sr. CASTAÑEDA dice que la Comisión, cuando redactó el párrafo 134 de su informe a la Asamblea General correspondiente a 1971, no tuvo presentes todos los complejos aspectos de la cuestión. Además, cuando la Asamblea General pidió que se preparase un proyecto de artículos « lo antes posible » quiso decir precisamente lo contrario de lo que le atribuyen varios miembros. En ocasiones anteriores análogas, cuando la Asamblea ha deseado que se preparasen ciertos textos en un período de sesiones determinado, lo ha pedido expresamente : la utilización de las palabras « lo antes posible » significa que se concede una mayor libertad.

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 88 del programa, documento A/8537.

43. En la sesión anterior, el Sr. Ushakov describió el proyecto del Presidente como un documento que el propio Grupo de Trabajo podría utilizar como base, pero ahora dice que sólo se trata de la labor individual de un miembro. Hay ahí una contradicción.

44. Sir Humphrey Waldoock está en lo cierto al decir que los gobiernos prefieren pronunciarse sobre textos concretos en vez de utilizar un cuestionario para expresar sus opiniones. Justamente por eso la Comisión acostumbra pedir a un relator especial que presente un informe. Aún no existe tal informe. Si la Comisión sigue su procedimiento usual, se dispondrá de un texto a su debido tiempo.

45. Según subrayó anteriormente el orador, el Grupo de Trabajo no debería redactar ningún artículo en el actual período de sesiones; en cambio, podría preparar algunas cuestiones concretas para que las examinase la Comisión. Esas cuestiones podrían ser: examinar si se debe utilizar o no el concepto de delito internacional, la definición de delito político, la obligación de proceder a la extradición de los autores de esos delitos y las consecuencias que tendría esa obligación para el derecho de asilo. Conviene disponer el procedimiento más apropiado para la celebración de consultas entre el Grupo de Trabajo, la Comisión y los gobiernos de los Estados Miembros.

46. El Sr. USHAKOV considera que todos los documentos de trabajo tienen el mismo valor, y sólo por inadvertencia omitió mencionar el proyecto presentado por el Uruguay.

47. El PRESIDENTE cree que el Grupo de Trabajo no dejará de informar a la Comisión para recibir orientaciones, aunque, en vista del calendario de trabajo de la Comisión, no está seguro de que el Grupo pueda informar a la Comisión acerca de sus conclusiones generales y recibir nuevas instrucciones si se ha de reproducir el proyecto de artículos durante el período de sesiones en curso.

48. Sin pronunciarse sobre los diferentes puntos de vista que se han expuesto en materia de procedimiento, estima que la Asamblea General desea ciertamente que la Comisión proceda con toda rapidez. Quizás la Secretaría pueda preparar un documento de trabajo en el que se reproduzcan, unos al lado de otros, artículos de la Convención de la OEA de 1971 para prevenir y sancionar los actos de terrorismo, del Convenio de la OACI de 1970 para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves y de su propio proyecto.

49. El Sr. TSURUOKA estima que también se deben examinar las propuestas presentadas por el Uruguay, Dinamarca e Italia para la protección de los diplomáticos.

50. El Sr. TAMMES sugiere que el Grupo de Trabajo estudie también la Convención que rige los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, adoptada por la Organización de la Unidad Africana en septiembre de 1969⁸. Esta Convención aborda el problema de los refugiados políticos desde una perspectiva com-

pletamente diferente de la adoptada en el proyecto del Presidente.

51. El Sr. USHAKOV dice que el Grupo de Trabajo es libre de utilizar cualquier documento que considere conveniente.

52. El Sr. AGO dice que la Comisión no se debe considerar ligada a ningún proyecto determinado. Los documentos que tiene ante sí pueden ser útiles para el Grupo de Trabajo, pero se perjudicaría su eficacia si se le diese un mandato formal. Su primera tarea será determinar qué se ha de incluir en el proyecto de artículos, en qué orden y por qué motivo.

53. El Sr. BARTOŠ dice que el Grupo de Trabajo no debe examinar únicamente los problemas a que se refieren los documentos de trabajo que tiene ante sí la Comisión, sino también las ideas relacionadas con ellos, y tiene libertad para tratar de cualquier aspecto que considere útil para llevar a cabo su tarea.

54. El Sr. CASTAÑEDA pregunta si se ha adoptado alguna decisión formal respecto del mandato del Grupo de Trabajo.

55. El PRESIDENTE responde que entiende que se ha encargado al Grupo de Trabajo que presente un proyecto de artículos de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2780 (XXVI) de la Asamblea General.

56. El Sr. CASTAÑEDA desea que conste en acta su oposición a esa decisión⁹.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

⁹ Véase la reanudación del debate sobre el tema 5 del programa en la 1182.ª sesión.

1154.ª SESIÓN

Martes 9 de mayo de 1972, a las 11 horas

Presidente : Sr. Richard D. KEARNEY

Presentes : Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Bilge, Sr. Castañeda, Sr. Hambro, Sr. Nagendra Singh, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Rossides, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Thiam, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldoock, Sr. Yasseen.

Sucesión de Estados en materia de tratados

(A/CN.4/202; A/CN.4/214 y Add.1 y 2; A/CN.4/224 y Add.1; A/CN.4/249; A/CN.4/256)

[Tema 1 a del programa]

1. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a presentar la cuestión de la sucesión de Estados en materia de tratados, que es el punto a del tema 1 del programa de la Comisión.

2. Sir Humphrey WALDOCK (Relator Especial) dice que, aunque en los volúmenes impresos del *Anuario* de la Comisión figura una gran proporción del abundante

⁸ Véase *International Legal Materials*, vol. VIII, número 6, noviembre de 1969, pág. 1288.